INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informándole que fue allegado memorial por el aplicativo del Centro de Servicios, el cual tiene presentación personal ante notario, donde el demandado se da por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el mismo esta coadyuvado por el apoderado de la parte demandante.

Manizales, 06 de septiembre de 2023

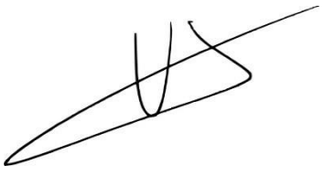

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No.2212
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EFIGAS GAS NATURAL SA ESP NIT. 800.202.395-3
Demandados: GILBERTO GÓMEZ C.C. 10.234.767
Rad: 17001-40-03-012-2023-00429-00

Conforme la constancia secretarial que antecede y como del escrito allegado se desprende que el demandado expresamente se da notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra el 22 de junio de 2023, agregando que tiene conocimiento del mismo, el despacho resolverá lo solicitado; la normativa aplicable al caso concreto establece:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. ***Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito***

que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*(…)"* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

El articulo 91 sobre el traslado de la demanda:

"En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. ***Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.***

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común." (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En virtud de lo anterior, lo procedente es dar aplicación al art. 301 CGP; es decir, el demandado GILBERTO GÓMEZ se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que libró mandamiento ejecutivo, a partir del 22 de agosto de 2023 fecha en que fue allegado en memorial.

Vencido el término para excepcionar, se pasará a Despacho para la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

N.B.R

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 154 del 07 de septiembre de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24770cc02ee4e8e46d61a2137ec2ad27a7e01c6040173283f4c65f7d045b8df7**
Documento generado en 06/09/2023 02:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica